

luna
2

NOTARIA DÉCIMO PRIMERA

DEL CANTÓN QUITO

•••••



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA

CONSTITUCION DE En la ciudad de San
LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " CAMINOS Y
CANALES CIA. LTDA. " Capital de la Repu-

blica del Ecuador ,
hoy día 4 de Abril de mil no-

OTORGADA POR :

vecientos setenta y

EDUARDO JACOME MERINO Y CARLOS
JACOME MERINO

seis, ante mí el Es-
cribano Público Pri-
mo del Cantón, Do-

CAPITAL SOCIAL :

ctor Rodrigo Salgado

\$ 200.000,00

Valdez, comparecen:
los señores Eduardo
Jacome Merino y Car-

los Diego Jacome Merino, por sus propios derechos. - Los
comparecientes son mayores de edad, de estado civil solte-
ros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta -
ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a qui-
nes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pú-

blica la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que-
transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO :

En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase incorporar
una en la que conste la constitución de una Compañía de -
Responsabilidad Limitada, denominada " Caminos y Canales-

Cía. Ltda.", de acuerdo con las siguientes cláusulas : -

PRIMERA : COMPARECIENTES . - Otorgan

esta Escritura y fundan la Compañía, los señores Eduardo

Jácome Merino y Carlos Diego Jácome Merino, los dos de -

nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en Quito, de esta

de civil solteros, de profesión Ingenieros Civiles con -

especialidad Hidráulica, según se desprende de los títulos

académicos que se adjuntan, y hábiles para otorgar este-

instrumento. Los comparecientes declaran su voluntad de-

constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Res-

pensabilidad limitada que se regirá por los Estatutos -

constantemente en las cláusulas siguientes: - **SEGUNDA.**

ESTATUTOS . - Artículo Primero .

La Compañía se denominará " Caminos y Canales Cía. Ltda." -

será de nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes

del país y por los presentes Estatutos, y todas aquellas

disposiciones relativas a las Sociedades de Responsabili-

dad Limitada . - **Artículo Segundo . -** El

objeto de la sociedad será la explotación de las diver-

sas ramas de la Ingeniería y la consultoría en los cam-

pos relacionados con estudios de prefactibilidad, facti-

bilidad y definitivos, investigación pura y aplicada, -

proyecto, ejecución y supervisión de obras. Para reali-

zar el anterior objeto podrá obtener la representación -

de Compañías extranjeras, adquirir acciones de otras com-

pañías, asociarse con ellas, realizar compra y venta de-

bienes inmuebles, maquinaria, partes y refacciones y ce-

lebrar en general todos los contratos que estime necesar-



DR. RODRIGO SALGADO S
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA

1 rios o convenientes, para el cumplimiento de su objeto so-
2 cial, con personas naturales o jurídicas, sean estas úl-
3 timas de derecho público o privado. - A r t í c u l o -
4 T e r c e r o . - El domicilio principal es la ciudad -
5 de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, dele-
6 gaciones o representaciones, o corresponsalías en cual -
7 quier lugar de la república del Ecuador, o en el exterior
8 previas las formalidades legales, de acuerdo con los re-
9 querimientos de sus actividades. - A r t í c u l o -
10 C u a r t o . - La Compañía tendrá una duración hasta -
11 el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa
12 y seis, plazo que podrá ser ampliado o restringido úni-
13 camente mediante Resolución de la Junta General de Socios.
14 A r t í c u l o Q u i n t o . - El capital social es -
15 de doscientos mil sueros dividido en cuarenta participa-
16 ciones de cinco mil sueros cada una. Al momento de la -
17 suscripción de la presente escritura al capital se en-
18 cuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo, como
19 se comprueba con el certificado de depósito bancario que
20 se adjunta. El capital podrá ser aumentada en cualquier
21 momento por Resolución de la Junta General de Socios. -
22 A r t í c u l o S e x t o . - La Compañía entregará a-
23 cada socio un certificado de aportación en el que consta-
24 rá su carácter de no negociable y el número de las parti-
25 cipaciones que por su aporte le correspondan. - A r t í
26 c u l o S é p t i m o . - Las participaciones de los -
27 socios son transferibles, para lo cual se requiere el -
28 consentimiento unánime del capital de la Compañía. Cuan-

de un socio deseara ceder alguna o algunas de sus participaciones, luego de la aprobación de la Junta, deberá

ofrecerles primeramente a los socios; y, sólo en el caso de que ellos no la quisieren, podrá ofrecerles a terceros.

En cuanto a las características y efectos de los certificados de aportación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Octavo. -

La Compañía será dirigida por la Junta General y Administrada por el Gerente y por el Presidente. - Artículo

Noveno. - La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano

supremo de la Compañía y tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. - Artículo Décimo

.- Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias; Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al

cierre del ejercicio económico; para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente, el informe del Comisario, decidir sobre las reservas y utilidades

y hacer los nombramientos que fuere del caso y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se harán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente, bien sea por su propia iniciativa

o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital. Las convocatorias serán en general, hechas por el Gerente median-

tos y contratos, excepte aquellos prohibidos por la Ley,

Para ser Gerente no se necesita ser socio de la Compañía

será nombrado por la Junta General para un período de -

dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. A r -

t í c u l o D é c i m o C u a r t o . - El Gerente -

presentará su informe y el balance que refleje la situa-

ción de la Compañía, a la Junta General de Socios, den -

tro de los sesenta días posteriores a la finalización -

del ejercicio económico. El Gerente es el Administrador

de la Sociedad, para lo cual tiene amplias y suficientes

facultades; tomará todas las medidas que sean necesarias

para la buena administración de la Empresa; seguirá las

instrucciones que le dé la Junta General de Socios, ce-

lebrará toda clase de actos o contratos de cualquier na-

turalidad que fueren, y que tengan relación con el objeto

de la Compañía; abrirá y cerrará cuentas bancarias; sus-

cribirá toda clase de documentos de obligación, contrata,

rá empleados y trabajadores, comparecerá - en juicio co-

mo actor o demandado, teniendo al efecto la más amplia-

atribuciones de la representación legal pudiendo designar

apoderados especiales, llevará los libros de la compañía

y, en general, sin más limitaciones que las constantes -

en la Ley y en estos Estatutos, tendrá a su cargo la ad-

ministración de la Compañía. La limitación expresa que

se le da en este estatuto en la de otorgar hipotecas, -

fianzas, garantías o avalos si es que no existe autorizac-

ión previa de la Junta General de Socios. - A r t í c u l o

I o D é c i m o Q u i n t o . - La Compañía tendrá un



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

1 te carta privada enviada a las direcciones registradas
2 de los socios, con anticipación de ocho días, por lo
3 menos, e indicará el orden del día a más del lugar, día
4 y hora de la reunión. - Artículo Décimo -
5 **Primer o .** - A las Juntas concurrirán los socios
6 personalmente o representados por mandatarios, con sim-
7 ple carta; la Junta se considerará instalada cuando con-
8 curra a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento
9 del capital social en Primera Convocatoria. La Junta-
10 General se reunirá en Segunda Convocatoria con el núme-
11 ro de socios presentes, debiendo expresar este particu-
12 lar en la Convocatoria. Las decisiones se tomarán por-
13 la mayoría de votos del capital concurrente. Los votos
14 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -
15 Las resoluciones de la Junta son obligatorias para to-
16 dos los socios, inclusive los no asistentes, o los que
17 votaren en contra, salvo el derecho de impugnación esta-
18 blecido en la Ley. - Artículo Décimo Se-
19 **gundo .** - Cuando todos los socios se encontraren -
20 reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, po-
21 drán acordar instalarse en Junta General sin convoca-
22 toria, para conocer de los asuntos que unánimemente deci-
23 dan, de conformidad con lo establecido en el Artículo-
24 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. - -
25 **Artículo Décimo Tercero .** - El Geren-
26 te es el representante legal, judicial y extrajudicial -
27 de la Compañía. En el ejercicio de sus funciones se ha-
28 lla facultado para realizar toda clase de gestiones, se-



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA

4

4
cuatro

Presidente para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones serán las de -

supervigilar la marcha de la Compañía, firmar con el Gerente los certificados de aportación, reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. - Artículo

Décimo Sexto. - La Compañía -

nominará un Comisario, que puede o no ser socio que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y libros sociales y presentará informes a la Junta sobre la procedencia del balance elaborado por el Gerente. El Comisario no podrá ser empleado de la Compañía, y si llegare a serlo, cesará de hecho en sus funciones. En general, sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios de las sociedades anónimas. Durará dos años y podrá ser reelegido. - Artículo Décimo -

Séptimo. - Esta compañía se disolverá por las causas y en la forma que se determina en la Ley de Compañías. En cuanto a los deberes y derechos de los socios y en general, todo lo no expuesto en estos Estatutos, se entenderá expresamente incorporadas las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes, en lo que fueren pertinentes. - Artículo Décimo Octavo. - Para el Aumento de Capital, modificación del plazo de duración de la Compañía, y en general para aquello que requiera el cumplimiento de formalidades especiales, las resoluciones que tome la Junta General de Socios serán elevadas a Escritura Pública, debiéndose -

1 para el efecto otorgar copia certificada del acta en que
2 se firmó la resolución correspondiente. - T E R C E R A

3 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL . - El Capital -

4 Social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los -

5 socios conforme se comprueba con el comprobante de depó-

6 sito bancario que se adjunta para su protocolización, de

7 la siguiente manera: el señor Eduardo Jácome Marino , -

8 suscribe y paga veinte participaciones de cinco mil su-

9 ores cada una, es decir , cien mil suores . - El señor

10 Ingeniero Carlos Diego Jácome Marino suscribe y paga -

11 veinte participaciones de cinco mil suores cada una, es

12 decir , cien mil suores. Lo que da un total de doscientos

13 mil suores y cuarenta participaciones. - C U A R T A

14 P A S U L T A D . - Los socios fundadores están de a -

15 cuerdo y autorizan al señor Carlos Diego Jácome Marino -

16 para que realice todos los trámites necesarios para el-

17 perfeccionamiento de esta Escritura, obtenga las aproba-

18 ciones legales y más diligencias e inscripciones que -

19 sean necesarias, y, luego convoque a la primera Junta -

20 General de Socios para la designación de Administradores

21 Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las

22 demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta va-

23 lidez de esta escritura. - Hasta aquí la minuta que se-

24 halla firmada por el Doctor Raúl Armendarís B. portador-

25 de la matrícula número doscientos veinte y siete , la -

26 misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas

27 sus partes , y leída que les fue íntegramente esta escri-

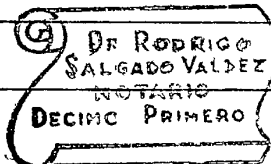
28 tura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA

1	lo cual doy fe. - firmado) Eduardo Jácome Merino. -
2	firmado) Carlos Diego Jácome Merino. - firmado) Doc-
3	tor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero. -
4	DOCUMENTO HABILITANTE. - CERTI-
5	FICADO. - Quito, doce de Abril de mil novecientos
6	setenta y seis. A petición verbal del interesado, nos -
7	sumple certificar que el día de hoy que contamos doce de
8	Abril de mil novecientos setenta y seis, el señor Carlos
9	D. Jácome realizó un depósito por la suma de DOSCIENTOS
10	MIL SUQUES, para la cuenta de integración de capital de
11	Caminos y Canales Cía. Ltda. Dicho depósito por la refe-
12	rida suma de Doscientos mil suques, fue a nombre de los
13	señores Eduardo Jácome M por la cantidad de cien mil su-
14	ques y el señor Carlos D. Jácome, por la suma de cien mil
15	suques, con el comprobante de depósito Número catorce mil
16	trecientos noventa y ocho. El interesado puede hacer -
17	el uso que creyere conveniente del presente certificado.
18	May atentamente, BANCO DEL PICHINCHA. - firmado) Doc-
19	tor Leonidas Ponce M., SUBGERENTE. -
20	
21	
22	Se otorgó ante mí -
23	en fe de ello confiere esta TERCERA copia certificada,
24	firmada y sellada en Quito, a catorce de Abril de mil no-
25	vecientos setenta y seis.
26	
27	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
28	NOTARIO DÉCIMO PRIMERO



1 RAZON : Mediante Resolución Número RL mil cuatrocientos

2 quince , dictada el treinta de abril del presente año -

3 por el señor Doctor Cesar Moya Jiménez , Superintenden-

4 te de Compañías, fue aprobada la escritura pública de -

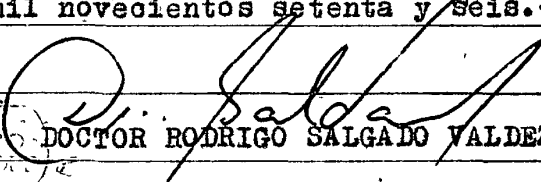
5 Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada

6 denominada CAMINOS Y CANALES CIA. LTDA., otorgada ante

7 mí el trece de Abril de este año.- Tomé nota de este-

8 particular al margen de la respectiva matriz. - Quito,

9 a cinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis.-

10 
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

11 NOTARIO DECIMO PRIMERO

12
13
14
15 Con esta fecha queda inscrita la Resolución N° RL-1415, del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 30 de Abril de 1.976, bajo el N° 564 del

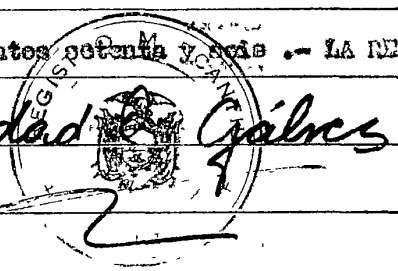
16 Registro Mercantil, Tomo 107 -- Queda archivada la Segunda copia certificada

17 de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CAMINOS Y CANALES

18 CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario de este Cantón Dr. Rodrigo Salgado V.,

19 el 13 de abril de 1.976 -- Se anotó en el Repertorio, bajo el N° 6512, en

20 Quito, a trece de Mayo de mil novecientos setenta y seis -- LA REGISTRADORA

21 Demandado : 6512 -- VALE -- 

22
23
24
25
26
27
28